



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de septiembre de 2008.

C-67-08.

Licenciada
Grettel Méndez Pinzón
Directora Nacional de Reforma Agraria, a.i.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora Nacional, a.i.:

Me dirijo a usted en atención a su nota DINRA-526-08, mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relativos al trámite de la resolución D.N.-1-1814 de 10 de agosto de 2007, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Juan José Quiróz González, una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos constan en el plano 102-07-2023; la cual constituye la finca 9274, inscrita en el Registro Público al rollo 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro.

Una vez analizado el expediente administrativo que contiene la adjudicación cuya revocatoria ocupa nuestra atención, se observa que la certificación expedida por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de esa entidad contiene un error en cuanto a la identificación de la finca sobre la cual indica que existe un traslape, toda vez que en el mismo se expresa que el terreno adjudicado a Juan José Quiróz González, que constituye la finca 9274, se traslapa sobre esa misma finca.

No obstante, del croquis que acompaña dicho documento se desprende claramente que la mencionada finca, se traslapa parcialmente, por el orden de 17Has+8759.83m², sobre la finca identificada con el número 4694, inscrita al rollo 13300, documento 6 de la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro, perteneciente a la Nación y dada en arrendamiento a la Chiriquí Land Company mediante la ley 13 de 1998. Es decir, que la adjudicación hecha a favor de Juan José Quiróz González recayó sobre un terreno que reviste la calidad de bien patrimonial del Estado, (ver fojas 52 a 55 del expediente de revocatoria).

En relación con lo previamente anotado, es importante resaltar que la modificación y prórroga al contrato de arrendamiento de tierras número 2 de 1976, celebrado entre el Estado y las empresas Chiriquí Land Company, y Chiquita Brands International, Inc., anteriormente denominada United Brand Co, aprobado mediante la ley 13 de 1998,

establece en su cláusula vigésima segunda que la finca número 4694, antes descrita, al igual que las demás fincas objeto de arriendo al tenor de dicho acuerdo contractual, "... no están sujetas a venta, ni ahora, ni en el futuro, para nadie. Esta limitación se hará constar al margen de dichas fincas en el Registro Público por cualquiera de las partes, sirviendo de base para su inscripción la Gaceta Oficial en que se publique la Ley que aprueba este contrato."

Por lo que toca particularmente a la viabilidad de la revocatoria del acto administrativo bajo examen, cabe destacar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. cuando así lo disponga una norma especial.

A juicio de esta Procuraduría, la situación planteada queda comprendida dentro del supuesto establecido en el numeral 1 de la norma legal en referencia, toda vez que la resolución D.N.-1-1814 de 10 de agosto de 2007, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Juan José Quiróz González la parcela de terreno baldía previamente descrita, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que el inmueble adjudicado afecta parcialmente un bien patrimonial del Estado, al que por mandato expreso de la ley le ha sido atribuido el carácter de bien inadjudicable y, por ende, queda excluido de los fines de Reforma Agraria.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

c.c.: Ing. Guillermo Salazar
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Adj.: 2 expedientes.

